

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.173 · 1965

LEY 7173

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1965 · 13 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7173

LEY 7173

Obligatoriedad en la apertura y cierre uniforme de casas de comercio en general, en el territorio de la Provincia

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase obligatorio en todo el territorio de la Provin cia la apertura y cierre uniforme de las casas de comercio en gene ral, tengan o no personal con relación de dependencia.

ARTÍCULO 2°. Fíjase el horario de apertura y cierre de las casas de comercio comprendidas en esta Ley, de 8 a 18.30 horas en el período comprendido entre el 1º de Abril al 14 de Octubre y de 8 a 19.30 horas en el período comprendido entre el 15 de Octubre al 31 de Marzo. Los días sábados en ambos casos el cierre se efectuará a las 13 horas como máximo. Previa consulta con las organizaciones de empleadores y de empleados de comercio el Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de excepción que no exceda en ningún caso de una hora en la apertura o de una hora en el cierre.

El personal deberá tener al mediodía un descanso continuado de 2.30 horas en el período comprendido del 1º de Abril al 14 de Octubre y de 3.30 horas en el período comprendido del 15 de Octubre al 31 de Marzo, como mínimo.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo deberá establecer, previa consulta con las Municipalidades, el horario de apertura y cierre de comercio para cada zona, atendiendo los intereses de los consumidores, las modalidades del comercio y las aspiraciones de las respectivas aso ciaciones de empleados y empleadores, escuchadas que sean sus organizaciones profesionales.

ARTÍCULO 4°. En todos los casos deberá respetarse la jornada legal de trabajo de 8 horas diarias o 48 semanales de conformidad a lo es tablecido por la Ley Nacional 11544 y su reglamentación.

ARTÍCULO 5°. Facultase al Poder Ejecutivo a establecer las excepciones a la presente Ley teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, la índole de la actividad comercial, la época de su prestación, las ca racterísticas zonales y las aspiraciones de las organizaciones de empleados y empleadores.

ARTÍCULO 6°. Queda prohibido durante las horas de cierre la venta ambulante en la vía pública o en cualquier lugar, de artículos habi tualmente en venta en los establecimientos comerciales comprendidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. La vigilancia y aplicación de esta Ley estará a cargo de la Subsecretaría de Trabajo.

ARTÍCULO 8°. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán penadas con multas de $ 5.000 moneda nacional hasta pe sos 20.000 moneda nacional, por la primera infracción; $ 100.000 moneda nacional, en la segunda y hasta $ 150.000 moneda nacional, en la tercera. Para las subsiguientes infracciones se aplicará la accesoria de clausura del local hasta 60 días.

ARTÍCULO 9°. Facúltase ala Subsecretaria de Trabajo para la ejecución de las multas previstas en el artículo anterior, para cuyo efec to la resolución que ordena la infracción tendrá el carácter de tí tulo ejecutivo.

ARTÍCULO 10. Las sumas ingresadas por la aplicación del régimen penal establecido se destinarán a una cuenta especial que deberá crearse en el Ministerio de Acción Social y con destino a la compilación, confección y publicación de libros, revistas, folletos o cual quier tipo de impresión de carácter técnico y/o especializado en materia de trabajo y a la promoción de congresos, conferencias y actos de difusión del Derecho Social y Curso de Capacitación y Formación Profesional.

ARTÍCULO 11. Declárase obligatoria para los comercios regidos por la presente Ley la exhibición en lugar visible del horario de apertura y cierre, y horario de trabajo del personal.

ARTÍCULO 12. Déjanse sin efecto las sanciones aplicadas por la Ley 6854 y derógase la citada norma legal.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7173. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).